



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00031 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: VIDAL MAYORGA MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VIDAL MAYORGA MEDINA, expediente contentivo en un archivo: Demanda, solicitud de medidas cautelares, anexos, poder y pagaré en (119) folios. Es de anotar que durante los días 31 de agosto y 1° de septiembre la titular del Despacho se encontraba en compensatorios debidamente autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, junto con sus anexos y medida cautelar, se observa que no coincide el número de cédula del señor VIDAL MAYORGA MEDINA, parte demandada, que reposa en los pagarés: 045236100002673; 045236100001812, y en poder con el que aparecen en el escrito de demanda y en el escrito de medidas cautelares; hasta tanto sea aclarada esta situación no será librado mandamiento de pago, ni la medida cautelar, en atención al artículo 82 numeral 2 del CGP. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITASE la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 1° del CGP.

Concédase, el término de cinco (5) días para que se subsánese, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ